INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 05 de marzo de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito la parte actora allego escrito de contestación a las mismas. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
SUSA - CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

Consejo Superior de la Judicatura

REF.
Al. 0036
Rad. 2020-00033
Proceso Ejecutivo –verbal sumario-
Demandante. Luis Javier Garzón Salinas
Demandado. Manuel Ramirez Robayo.
Decisión: Decreta pruebas, fija fecha audiencia del 392 del C.G.P.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término del traslado y descorrido el traslado de las excepciones de mérito, atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1.- DOCUMENTAL.

El Documento – Titulo valor - aportado a la demanda visto a folio 2, ídem.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado MANUEL RAMIREZ ROBAYO

2. <u>DE LA PARTE DEMANDADA:</u>

<u>2.1.</u> Respecto de las excepciones de merito COBRO DE LO NO DEBIDO, OPONIBILIDAD DE LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA TRANSFERENCIA DEL TITULO, MALA FE Y FRAUDE PROCESAL

2.1.1. Documentales.

i. Comprobante de egreso por el valor de tres millones de pesos (3.0000.000) Folio 19, 35.

ii. Copia del cheque 864602. Folio 19 reverso.

iii. Copias de las transferencias realizadas a la cuenta de Bancolombia 35567118868 de señor HECTOR ALFONSO RODRIGUE BALLEN los días 28 y 29 de mayo y 01 de junio de 2020 por el valor de $ 7.000.000 cada una. Folios 20 al 22, y 36 al 38.

iv. Extracto cuenta de ahorro Banco de Bogotá. Folios 23 al 24 anverso y reverso.

v. Chats o conversaciones vía WhatsApp sostenidas con la señora ADELAIDA CRISTANCHO. Folios 50 reverso al 54 anverso y reverso.

vi. Comprobantes de consignación. Folios 55 y 56 anverso y reverso.

vii. Capturas de pantalla. Folios 57 y 58 anverso y reverso y folio 59.

viii. Audios de chat sostenidos entre la señora ADELAIDA CRISTANCHO y el demandado. Folio 63 y CD que contienen los audios y que obra a folio 64.

2.1.2. Testimoniales

Con el fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones merito alzadas por el extremo demandado se decretan los testimonios de los señores MARIA ADELAIDA CRISTANCHO FUQUENE endosante del título

valor, JOSE HOYOS, HECTOR ALFONS RODRIGUEZ BALLEN y FRANCY ANDREA FORERO CRISTANCHO.

2.1.3. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante LUIS JAVIER GARZÓN SALINAS

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el doce (12) de abril de 2021 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del C.G.P.. a través de las plataformas tecnológicas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar de manera virtual la presente audiencia atendiendo la emergencia sanitaria que afronta el país por la Covid 19; en la que se adelantará las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad de la actuación; alegatos de conclusión y sentencia de ser posible.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del ejecutante o demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el ejecutado o demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes a partir de las 9:30 de la mañana y se prescindirá de los que no comparezcan a ella cítese a la testigo a través de la parte que solicitó la prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 11.
De hoy 10 de marzo de 2021
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA